



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0081-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0126/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0126/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0081-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Milagros Peralta, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Milagros Peralta, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00010133, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00001-AD de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Milagros Peralta, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0055422-4, domiciliada y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por la Lcda. Seneyda Altagracia Gómez Holguín, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0435124-6, con estudio profesional abierto en la calle Jánico núm. 05, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27/03/2025) y recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenéis por sentencia la añadidura de nombre del Acta de Nacimiento registrada bajo el libro 00001-AD, folio núm. 0131, Acta núm.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

000131 del año 2010, correspondiente a Milagros peralta, para que en lo adelante figure como “Milagros Mercedes Peralta”, para que mi representada pueda legalizar la situación de hecho en que está el uso de su nombre. Segundo: Que se ordene cualquier otra medida que el tribunal Superior Electoral entienda oportuna para la conclusión del proceso en cuestión”. (Sic)

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Milagros Peralta, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00010133, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00001-AD de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Claret Miosotis Medrano Peralta, asentada bajo el núm. 002645, Libro núm. 00476 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0145, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Elizabeth Mercedes Medrano Peralta, asentada bajo el núm. 001162, Libro núm. 00160 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Jose Isaías Medrano Peralta, asentada bajo el núm. 004226, Libro núm. 00434 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0026, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 5) Fotocopia del Acta Inextensa de Matrimonio para fines de consulta entre Juan Ramón Medrano y Milagros Peralta, asentada bajo el núm. 000611, Libro núm. 00206 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0011, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 6) Publicación de aviso de cambio de nombre realizada en fecha 15 del mes de abril de 2025, debidamente certificada por el Periódico “La Información”.
- 7) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Milagros Peralta, emitido por la Procuraduría General de la República, el 04 de marzo de 2025.
- 8) Fotocopia del Certificado de Título núm, 42, correspondiente a Juan Ramon Medrano.

Expediente núm. TSE-12-0081-2025.

Sentencia núm. TSE/0126/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0055488-4, correspondiente a Milagros Peralta.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0091-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Milagros”, para que en lo adelante figure como “Milagros Mercedes”.

Expediente núm. TSE-12-0081-2025.

Sentencia núm. TSE/0126/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Milagros, hija de Elida María Peralta Torres; b) figura en el expediente el Acta de Matrimonio entre Juan Ramón Medrano y Milagros Peralta; c) se encuentran en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Claret Miosotis, Elizabeth Mercedes y José Isaías, hijos de Juan Ramón Medrano y Milagros Mercedes Peralta; d) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal la añadidura de nombre, para que en lo adelante su nombre se escriba y lea como Milagros Mercedes, evidenciándose que es el nombre que ha usado en todos los actos de su vida pública y privada, como se constata en las Actas de Nacimiento antes descritas, correspondientes a sus tres hijos; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Milagros Mercedes”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 014-2025, de fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Milagros Peralta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Milagros Peralta, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00010133, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00001-AD de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Milagros Mercedes”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Milagros Mercedes” para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0081-2025.

Sentencia núm. TSE/0126/2025, del siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

RDCU/mgg